

CONSECUTIVO PARME-58 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 18 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	B7257005C1	OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 98.467.469	VSC-001288	24-12-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO 2023060355473 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO SF_99 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. B7257005C1	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	NO	N/A	N/A

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001288 del 24 de diciembre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No 2023060355473 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO SF_99 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7257005C1"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de la resolución No 2019060045971 del 07 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No SF_99, celebrado entre la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y el señor OSCAR SENÉN PÉREZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.469, permitiendo la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de CÁCERES departamento de Antioquia dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No B7257005C1.

El día 27 de agosto de 2019 se inscribió el subcontrato de formalización en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No 2023060355473, proferida por la secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia el 19 de diciembre de 2023, se ordena la inscripción en el registro minero nacional de la terminación del subcontrato de formalización minera No SF_99 y se ordena la liberación del área en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_99, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor, RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces, y el señor OSCAR SENEN PEREZ. PIEDRAHOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.567.469, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del subcontrato de formalización minera SF_99 se evidencia que, en la parte resolutiva se enuncia de forma errónea el apellido del señor OSCAR SENÉN PÉREZ PIEDRAHITA y adicional a ello, también fue digitada de forma equivocada su número de cedula, haciéndose imperioso corregir los aspectos mencionados, toda vez que, son fundamentales para la correcta individualización del subcontratista.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No 2023060355473 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDA PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-99 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No B7257005C1"

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, que señala:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por su parte, el decreto 19 de 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", expresa:

ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta la existencia de un acto administrativo que declara la terminación del subcontrato de formalización SF_99 contenido dentro del contrato de concesión B7257005C1, sin que se haya efectuado la inscripción de su terminación en el registro Minero Nacional, hasta tanto no se corrijan los errores mecanográficos presentados en él, se hace necesario corregir la Resolución 2023060355473 del 19 de diciembre de 2023 en su artículo primero, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** el yerro mecanográfico presentado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 2023060355473 del 19 de diciembre de 2023, indicando el nombre y número de cedula correctos del subcontratista, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR La inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_99, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor, RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces, y el señor OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.469, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 2023060355473 del 19 de diciembre de 2023, emitida para el subcontrato de formalización minera SF-99, que no fueron objeto de modificación y/o corrección se mantienen incólumes en su decisión.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA - (ASOAGROMICAUCA) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del contrato de concesión No B7257005C1 y al señor OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA en calidad de beneficiario del subcontrato de formalización No SF_99, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN Nº 2023060355473 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDA PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA Nº. SF-99 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA Nº B7257005C1"

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Registro Minero Nacional para realizar la anotación de la presente modificación y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:58:00
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda Abogada PAR Medellín Filtró: José Domingo Sema A., Abogado PAR Medellín Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM